



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01098.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 09 de diciembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: durante el periodo comprendido entre el 20/07/2020 y el 26/10/2020 se emitieron dos facturas por consumo de agua con un gasto excesivo. Se realizaron dos reclamaciones y se solicitó la intervención de un técnico cualificado del reclamado y otro externo, por parte del seguro de hogar. Ninguno de ellos encontró daño alguno en la estructura de la instalación, tanto fuga interna como avería, y el reclamado se negó a solucionar el problema. Se solicita un cambio de contador de agua o bien la reparación de la avería y el reembolso del cobro indebido, ajustándose al consumo real.

La parte reclamada alega que en la comprobación del comportamiento metrológico del contador instalado en este suministro, efectuada el 17/03/2021 en el laboratorio de contadores de #####, laboratorio de calibración acreditado por ENAC con expediente nº 226/LC10.186, se verificó que dicho equipo de medida registraba el consumo con desviaciones inferiores al error máximo permitido del 2% mencionado anteriormente. Concluyendo, por tanto, que el contador funciona de forma totalmente correcta y conforme a la legislación vigente. Este resultado corrobora el obtenido en la comprobación realizada en la propia instalación el 16/02/2021, procedimiento de comprobación acreditado por ENAC con acreditación número 346/EI573.

En cuanto a sus manifestaciones sobre que apenas estuvo en la vivienda, indicarle que el diseño y funcionamiento de un contador no permite que éste registre consumo alguno si no pasa agua a través de él. Hecho que únicamente se produce si se está utilizando el suministro o si la instalación interior del suministro no es completamente estanca, es decir, si existe alguna incidencia en la misma que provoca un consumo incontrolado de agua, como por ejemplo una cisterna que pierde agua, la válvula de la caldera que no se encuentra completamente cerrada, etc., que no suelen ser detectadas a simple vista. Por tanto, consideran totalmente correcta la facturación realizada, teniendo en cuenta que en las dos comprobaciones del comportamiento metrológico del equipo de medida que hemos realizado ha quedado totalmente demostrado que éste es completamente correcto y que el contador funciona de manera totalmente correcta.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que la controversia suscitada con el ##### no ha sido resuelta. Desea continuar con el procedimiento hasta obtener una resolución favorable, ya que la facturación por consumo de agua no se corresponde con el consumo real. La vivienda es de nueva construcción y se le entregó en julio de 2020, y pasó a vivir de forma permanente a partir de octubre. En el periodo del 27/08/2020 al 26/10/2020 le pasaron dos facturas: la N.º Factura ##### por un importe de 30,35 € y la N.º Factura ##### por un importe de 91,76 €. Este consumo no se corresponde con lo consumido porque habitó la vivienda de manera efectiva a principios de octubre de 2020. En el periodo facturado, la permanencia en la vivienda ha sido de muy pocos días, por lo que es imposible ese consumo. Solicita la rectificación de la facturación de ambas facturas, ajustándose al consumo real y el reembolso de lo indebidamente cobrado.

La parte reclamada añade que, en fecha 10 de marzo de 2021, ##### retiró el contador para su comprobación en el laboratorio de contadores. El mismo día, procedió a instalar un nuevo equipo de medida sin coste alguno para el Cliente. Como consecuencia de ello, a pesar de que el contador antiguo presentaba un funcionamiento totalmente correcto, en la actualidad es otro equipo de medida el que registra el consumo del suministro del Cliente, tal como éste solicita en su escrito de arbitraje. Aunque el mantenimiento de la red interior no es responsabilidad de #####, en la actualidad existe a disposición de sus clientes una norma interna de fugas que se aplica en los casos en los que existe una pérdida involuntaria de agua en la red interior, siempre y cuando se cumplan con los requisitos recogidos en la misma.

La parte reclamante manifiesta que la vivienda es de nueva construcción y se le hizo entrega de la misma en el mes de Julio/2020 y se va a vivir de forma permanente a partir del mes de Octubre/2020. En el periodo del 27/08/2020 al 26/10/2020 le pasan dos facturas, N.º Factura ##### por importe de 30,35€ (factura pagada) y N.º Factura ##### por importe de 91,76€ (factura no pagada). Solicita la rectificación de ambas facturas ajustándose al consumo real y reembolso de lo indebidamente cobrado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la empresa reclamada ha realizado todo el protocolo existente en la materia, comprobándose un comportamiento metrológico del equipo de medida correcto, con un funcionamiento del contador totalmente correcto, no aportando el reclamante pruebas que desvirtúen lo alegado por la reclamada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.



Comunidad de Madrid

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.